



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 13 de junio de 2023

RES. PRESIDENCIA N° 648/2023

VISTO:

El TEA A-01-00024237-9/2021 y su acumulado TEA A-01-00013661-8/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de noviembre de 2021 el Dr. José Alberto Avila (DNI N° 11.573.021) realiza una presentación en la que informó que el 17 de noviembre del 2021 la ANSES resolvió que “(...) *hasta tanto complete la documentación requerida por A.F.I.P., donde surge una diferencia con el mencionado organismo de \$32.662,39 entre lo que hubiese aportado por la ley 24018 y lo declarado, mi tramite Jubilatorio se encuentra suspendido*”.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable indicó que “*No obran en esta Dirección General antecedentes respecto del caso particular del Sr. Avila José Alberto ni se registran pagos pendientes para regularizar la situación del agente*”.

Que a su vez, la Dirección General de Factor Humano explicó que “*la Dirección General de Programación y Administración Contable oportunamente realizó el pago, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo referido, contemplando aquellos/as agentes que se acogieron a la moratoria*”.

Que el Dr. Avila no aceptó la moratoria referida, razón por la cual la misma nunca fue gestionada por este Consejo de la Magistratura.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 10763/2022. Allí, puso de resalto que “*en virtud de no haber suscripto el peticionante la moratoria que fuera establecida por el Acuerdo entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre la Regularización de Deuda del Régimen Especial de la Ley 24.018, la misma nunca fue gestionada por este Consejo de la Magistratura*” y manifestó que “*En este caso podría existir la posibilidad de que él mismo realice en forma privada el pago de la diferencia reclamada por la AFIP, y que tiene frenado su trámite jubilatorio*”.

Que el 27 de abril del corriente, el Dr. Avila reitera su reclamo y la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial comunicó que “*conforme lo conversado con ANSES, aquellos necesitan una negativa expresa de este Consejo en cuanto a poder pagar dichas diferencias del agente, para así poder proseguir con el trámite*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que en virtud de lo requerido por el Dr. José Alberto Avila, las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Factor Humano y de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que no ha sido controvertido por el requirente, a fin de coadyuvar a resolver el trámite personal del requirente, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Que respecto a la competencia para resolver en estas actuaciones, el inciso 1) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588) establece entre las atribuciones del Presidente la de: *“Ejercer la representación legal e institucional del Consejo de la Magistratura”*.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar la solicitud del Dr. José Alberto Avila (DNI N° 11.573.021) para cancelar su deuda con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por resultar ajeno a las obligaciones de este Organismo, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial a notificar lo resuelto al Dr. José Alberto Avila y, en cuanto correspondiera a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) e informar a esta Presidencia del Consejo de la Magistratura la resolución del caso.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a los/las Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Asuntos Previsionales -y por su intermedio notifíquese al Dr. José Alberto Avila- y Obra Social del Poder Judicial y a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, publíquese en la página de Internet (consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 648/2023